



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL
EXPEDIENTE N°00065-2016-28-0504-JR-PE-04; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA.
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR
CHAVEZ VILCHEZ MIGUEL ANGEL
ORCID: 0000-0003-3992-9055**

**ASESOR
DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

1.-TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N°00065-2016-28-0504-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA. 2021

2.-EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chávez Vílchez Miguel Ángel

ORCID: 0000-0003-3992-9055

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho-Huanta. Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho-Huanta.
Perú

JURADOS

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Llasacce Oros, Couriel

ORCID: 0000-0001-9905-7151

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3.-CONTENIDO

1.-Titulo de la tesis.....	i
2.-Equipo de trabajo.....	ii
3.-Contenido.....	iii
4. INTRODUCCIÓN	6
5. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
5.1. Planteamiento del problema	8
a) Caracterización del problema	8
b) Enunciado del problema	15
5.2. Objetivos de la investigación.....	15
5.2.1. Objetivo General.....	15
5.2.2. Objetivo Específico	16
5.3. Justificación de la investigación	17
6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	19
6.1. Antecedentes.....	19
6.2. Bases teóricas de la investigación	22
6.2.1. Bases Teóricas Procesales	22
6.2.1.1. El proceso penal común	22
6.2.1.2. Requisitos de procedibilidad	22
6.2.1.3. La comparecencia.....	23
6.2.1.4. La prueba en el proceso penal	24
6.2.1.4.1. Concepto.....	24
6.2.1.4.2. Fines de la prueba.....	24
6.2.1.4.3. Objetos de la prueba	25
6.2.1.4.4. La prueba en el sistema acusatorio oral	25
6.2.1.4.5. La prueba como elemento esencial en el proceso	26
6.2.1.4.6. La prueba como acto procesal	26
6.2.1.5. La acusación fiscal	26
6.2.1.6. La sentencia penal	27
6.2.1.7. La pena en la sentencia.....	28
6.2.1.7.1. Concepto propio de motivación en una sentencia penal	29
6.2.1.7.2. Requisitos de la sentencia	29
6.2.1.7.3. Motivación completa y rigurosa de la sentencia penal	30

6.2.1.7.4.	Motivación incompleta.....	30
6.2.1.7.5.	Motivación como justificación de la decisión.....	30
6.2.1.7.6.	Explicación y justificación de la sentencia	31
6.2.1.7.7.	Fundamentación y motivación de las sentencias.....	32
6.2.1.7.8.	Deber de motivar las sentencias	32
6.2.1.7.9.	Criterios especificados en las sentencias examinadas.....	33
6.2.1.8.	La reparación civil en la sentencia	34
6.2.1.8.1.	Concepto de reparación civil.....	34
6.2.1.8.2.	Criterios especificados en las sentencias examinadas.....	34
6.2.1.9.	El principio de motivación	35
6.2.1.10.	La motivación de la sentencia penal	36
6.2.1.11.	El principio de correlación	36
6.2.1.12.	Los medios impugnatorios	37
6.2.1.12.1.	Concepto.....	37
6.2.1.12.2.	Finalidad de los medios impugnatorios	37
6.2.1.12.3.	El recurso de reposición	37
6.2.1.12.4.	El recurso de apelación.....	38
6.2.1.12.5.	Medio impugnatorio en el proceso	38
6.2.2.	Bases teóricas sustantivas	38
6.2.2.1.	El delito	38
6.2.2.2.	Delito sancionado.....	39
6.2.2.3.	Bien jurídico protegido.....	39
6.2.2.4.	La indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico.	40
6.2.2.5.	Elementos	41
6.2.2.2.1.	La tipicidad.....	41
6.2.2.2.2.	La antijuricidad	41
6.2.2.2.3.	La culpabilidad.....	42
6.2.2.6.	La pena	42
6.2.2.7.	Determinación judicial de la pena.....	43
6.2.2.8.	Clases de pena	43
6.2.2.9.	Fines de la pena.....	44
6.2.2.10.	La reparación civil.....	44
6.2.2.11.	Criterios para su fijación	45
6.2.2.12.	Fines de la reparación civil.....	45

6.2.2.13.	El delito de Violación Sexual.....	46
6.2.2.14.	El concepto de grave amenaza en el acceso carnal	46
6.2.2.15.	El concepto de obligar a la otra persona a tener acceso carnal sexual	47
6.2.2.16.	Regulación.....	48
6.2.2.17.	Tipificación	49
6.2.2.18.	Sujetos	49
6.2.2.19.	Bien jurídico protegido.....	50
6.3.	Hipótesis	50
6.4.	Marco Conceptual.....	51
7.	METODOLOGÍA	54
7.1.	Tipo de investigación.....	54
7.1.1	Básica, Pura o Fundamental.	54
7.2.	Nivel de la investigación	55
7.3.	Diseño de la investigación.....	55
7.4.	El universo y muestra	56
7.5.	Definición y operacionalización de variable	57
7.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
7.7.	Plan de análisis	58
7.8.	Matriz de consistencia	59
7.9.	Principios Éticos	62
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
	ANEXOS	67
	Anexo 1: Cronograma de actividades	68
	Anexo 2: Presupuesto	69
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	70
	Anexo 4: Consentimiento Informado	77

4. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomados como objeto de estudio. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

Según Pásara (2017), en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos.

Gálvez .Rabanal y Castrismo (2013), Afirma: El nuevo código procesal penal constituye un instrumento jurídico valioso que ya está revolucionando la administración de justicia penal en los lugares en los que está en vigencia. Pues, como es de dominio público, ha implementado un sistema procesal penal acusatorio garantista, en el que se separa debidamente la función persecutoria y de investigación del delito, la que queda a cargo del Ministerio Público (los fiscales) de la función de juzgamiento o jurisdiccional a cargo del Poder Judicial (Jueces en general). Asimismo, establece las más amplias garantías para las partes sujetas al proceso penal, de tal suerte que al final del proceso se logren resultados óptimos desde la perspectiva jurídica así como en términos de la resolución del conflicto sometido al proceso, propendiéndose de este modo al logro de los fines del derecho: La paz social, con miras al bienestar general.

Tovar, (2010) investiga que: La Administración de Justicia más que una institución del estado encargada de resolver conflictos e incertidumbres de relevancia jurídica es un servicio fundamental del estado de hacer justicia, garantizando la vigencia y el respeto de los derechos ciudadanos al margen de consideraciones tanto de índole ideológicas, políticas, sociales, económicas, geográficas, culturales o religiosas. Para el cumplimiento de tales fines encomendados a la Administración de Justicia es necesario que se sirva de técnicas y procedimientos acordes con la realidad, pero un diagnóstico general nos muestra que estamos todavía muy lejos de lograr una Administración de Justicia oportuna, eficiente, asequible y transparente. Todo esto deviene por la profunda crisis que viene atravesando el poder judicial y que no puede ser superada porque no hay una verdadera política seria para la solución de los principales problemas que la aquejan. Este poder del estado ya no puede seguir siendo maltratado y abandonado a la deriva, sin suficientes recursos y sin que se salga al frente de las duras críticas, es hora de observar la verdadera realidad del Poder Judicial y mostrar los logros que la reforma se ha propuesto, la reforma al interior de Poder Judicial está en marcha, no puede detenerse y su objetivo es la modernización de la administración de justicia. A lo largo de nuestra historia se intentaron numerosas reformas, pero nunca correspondieron a la complejidad del problema diagnosticado en el Poder Judicial, solo se centraron en dos puntos, primero en la remoción de magistrados, y segundo en cambios legales que se restringían a acelerar los procesos. Ahora con la experiencia de nuestro pasado, se busca una reforma integral que abarque todos los aspectos.

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de Ayacucho, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho señala que la administración de justicia cumple una

función esencial que los estados efectúan a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso penal común, el delito investigado fue delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad por ello la línea de investigación en el presente caso esta direccionado al derecho público y privado; está basado al expediente seleccionado y sobre todo utilizando como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia. Con el único fin de determinar la calidad de esta; bajo las exigencias establecidas por la ley.

5. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

La caracterización del problema se centra en la búsqueda de conocimientos la cual consiste en el análisis sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, la cual impulso a observa el argumento efímero y espacial de donde surge, ya que en conocimientos jurídicos las sentencias forman parte del problema o causa de la acción del Juez que actúa en nombre del estado.

En el ámbito internacional:

La sentencia es una decisión emitida por el Juez en la cual plasmara su decisión debidamente fundamentada y motiva. Favela (2016) afirma: “Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso proponiendo fin a la instancia”. (p. 710)

La sentencia en el campo civil tiene una relevancia especial, pues a través de esta no solo se puede afectar un patrimonio, sino la vida misma. Entonces por ello entendemos que la sentencia es un acto final y su forma dependerá del tipo de proceso al que se encuentra sujeta, por lo tanto, será correlativa a la demanda. Es importante recalcar que el órgano jurisdiccional tiene una importante labor ya que está encargada de velar y tutelar los derechos que reclaman los recurrentes frente a dicha judicatura.

Tal es así en el país de España, García (2017) afirma:

Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. Sin embargo, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con respecto a la justicia, en comparación con el resto de las democracias europeas, por ello se pretende realizar cambios institucionales para que con ello se pueda incrementar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. (p. 04)

Sin embargo, en otros países realices reformas para una mejor administración de justicia.

En México.

El estado mexicano, por ejemplo, el comité organizador de la consulta nacional de una reforma integral y coherente del sistema nacional de impartición de justicia han elaborado un documento denominada “el libro blanco de la justicia de México” en la cual se observa que una de las 33 acciones marco para poder realizar una reforma judicial la cual consiste en mejorar de la calidad de las sentencias de los órganos que imparten de justicia” (Tovar, 2014).

Por otra parte, la eficacia de las sentencias judiciales es un tema primordial para la transformación de un país para que con ello se aplique una correcta administración de justicia. Asimismo, Zambrano (2010), respecto a la administración de justicia en América Latina refiere lo siguiente:

La gran mayoría de los países de América Latina afrontan problemas diversos en la administración de justicia, ocasionado por la carencia de magistrados éticos y eficientes, también por las faltas de las leyes básicas en métodos, y sistemas modernos eficaces para el mundo. Una buena administración de justicia es la base de la democracia de cada país, para que a consecuencia de ello se obtenga paz, armonía, bienestar y el orden social. Ya que de ella dependerá las libertades, los derechos humanos, el honor, la vida, y LA LIBERTAD SEXUAL. Por lo que es primordial brindar todos los medios y garantías suficientes para un buen funcionamiento. Los graves problemas que experimenta la administración de justicia la mayoría de los países de América Latina son muy complejos, porque lo que no se puede suponer que exista una solución simple como por ejemplo aumentar sueldos a los magistrados ya que existen factores tan negativos como las incapacidades, la incompetencia, la ética profesional junto con la inmoralidad; sumado a todo ello la corrupción generalizada, la arbitrariedad, y el abuso de poder. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, origina la desigualdad social y perjudica el desarrollo social de los países, y recalcar que a todo esto se suma la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales. (Párr. 1)

De igual forma, se puede observar el diario conocido como la estrella de Panamá en

el artículo denominado advierten retroceso en la justicia exponiendo la dificultad de Gobierno de Justicia en los posteriores 5 años y que estas son a consecuencia de: falta de independencia, la poca transparencia en su accionar y sobre todo la corrupción. Casas (2014).

En el ámbito nacional:

Con respecto a la administración de justicia de nuestro país se encuentra en una problemática latente ya que en los últimos años se ha divulgado por todos los medios, las labores antiéticas que realizan nuestros funcionarios públicos, justamente los llamados a administrar justicia son los primeros en corromper las leyes, faltando el respeto a la sociedad, a la justicia, la moral y las buenas costumbres. Sin embargo, en año 2019 denominado en año de la lucha contra la corrupción e impunidad, ha sido un año de avance de lucha contra la corrupción, ya que justamente este año hemos sido testigos de las caídas de grandes mafias políticas, expresidentes, exalcaldes, exjueces, exfuncionarios manchados con la corrupción. Por otra parte, Rincón (2021) con respecto a la Gestión de Justicia en el Perú menciona lo siguiente:

Existe un alto grado de desprestigio a las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. Ya que se tiene que el Poder Judicial cuenta con menos de 30% de aceptación en la población y las preguntas que se hace son ¿que muestra este desprestigio? ¿Hasta qué punto las barreras y costos para la administración de justicia genera ese descredito? Y ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas que estén al alcance de la sociedad? No siendo el único propósito de tener respuesta a todas estas preguntas, se intenta abordar al tema de las barreras al acceso de

la administración de justicia del Perú, la cual se entiende que es un conjunto de instituciones que participan para el servicio de la sociedad como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Armadas, Los Centros penitenciarios y sus respectivas autoridades.
(p. 55)

Además de ello debo recalcar que nuestro país también realizó proyectos para mejorar en cuanto a la calidad de administración de justicia. En el año 2008 por ejemplo se efectuó un proyecto la cual consistía en el progreso de calidad de los valores de Justicia Por ello propusieron concertar a el “consultor individual” con el fin de trabajar una mejor técnica de evaluación a las decisiones judiciales, y con ello se podrá aplicar mecanismos disciplinarios para los magistrados del Perú. Es cierto la CNM posee la potestad de verificar o evaluar la aptitud de las sentencias emanadas por los diversos órganos jurisdiccionales. Sin embargo, no existe una metodología que enmarque y defina las operaciones a seguir para realizar la mencionada evaluación. No obstante los posteriores años en Consejo Nacional de Magistratura se encuentra con poca credibilidad para la sociedad, ya que con qué valor ético y moral cumpliría el rol de evaluar la calidad de las sentencias emanadas si son ellos los agentes de velar por una eficiente administración de justicia sin embargo son ellos mismos los que no respetan a la sociedad ni a las leyes; impartiendo decisiones para la parte más favorable que previamente ya designaron y sumado a ello que se encuentran inmersos en problemas de corrupción.

En el ámbito local:

García(2019) refiere:

Ayacucho-Huanta tiene una población de 650,700.00 habitantes aproximadamente las cuales se encuentran distribuidos en diferentes provincias y para poder cubrir toda la demanda de justicia. La Corte Superior de Justicia cuenta con 45 dependencias las cuales se encuentran conformadas por 6 Salas Superiores, 13 Juzgados Especializados, 10 Juzgados mixtos y 18 Juzgados de Paz Letrado. Las cuales cumplen con el rol de brindar el mejor servicio judicial. (p. s/n)

El servicio judicial del año 2018 con respecto a la emisión de sentencias no se apreciaba la seguridad jurídica que debería merecer el órgano jurisdiccional ya que después de las revelaciones de los audios en la cual presuntamente el antiguo “presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho” el magistrado Cesar Alberto Arce Villar sería implicado y por ello estaría siendo investigado ya aparentemente cometió delitos abusando de su autoridad. Los magistrados Superiores de la Corte Superior de Justicia como José Donaires Cuba, Cesar Prado Prado y Juan Teófilo Ortiz Arévalo, cuestionaron su conducta, aduciendo que este impuso forma de gobierno vertical y dictatorial, tomando decisiones sin consultar a los demás Jueces Superiores, además de ello que no convocaba a sesiones ordinarias ni extraordinarias además de ello que designo jueces a dedo sin respetar las convocatorias de designación de Jueces sumado a ellos, distorsiones administrativas, renovación de contrato, designación arbitraria de Jueces para jurados electorales sin respetar la democracia. Asimismo, exceso de gastos sin fiscalización.

Por otro lado, el colegio de abogados de Ayacucho requirió la renuncia del Juez Cesar Arce tras conocer la transmisión de audios con Walter Ríos a pedía favores

para puesto laboral de un familiar en la corte del Callao, además de ellos se sumó la noticia de que adquirió un predio objeto de controversia cuando fue Juez del segundo juzgado civil de Huamanga. Sin embargo, para el año 2019 se cambió la presidencia de “la corte superior de justicia de Ayacucho-Huanta” quien ahora lo asume el doctor Arturo Churampi Garibaldi quien estará a cargo de la Presidencia en el periodo de 2019 al 2021 por lo cual las esperanzas se mantienen en que las autoridades elegidas realicen un nuevo gobierno basándose en la honestidad, transparencia y democracia.

Además de ello la prefecta Regional de Ayacucho señaló que la corrupción se encuentra enquistado en todos los niveles de gobierno, desde el nacional, regional hasta el local, pero también en los órganos que administran la justicia haciendo mucho daño a los ciudadanos por lo cual necesita una reestructuración urgente del sector. Ya que no podemos decir corrupto a una autoridad antes de una instancia lo investigue y juzgue, pero lamentablemente las instancias que deberían cumplir esa labor también se observa esos presuntos malos manejos.

Por ello en el cuadro de realización del perfil de investigación, cada alumno, haciendo uso de los lineamientos internos, tiene el deber de fabricar. Planes e informes, con el objeto de estudiar o analizar el dictamen pronunciada por el órgano jurisdiccional de primera y segunda instancia, en el Proceso Civil; con la única intención de establecer la calidad acorde a lo establecido por ley, no solamente identificando las limitación o dificultades que estas sentencias podrían contener sino también analizar el grado de complejidad de su contenido.

Por ello es transcendental realizar esta investigación no solo para adquirir conocimiento como estudiante sino también para colaborar de alguna manera con

la sociedad y con ello aportar con esta investigación a los métodos de transformación judicial. Ya que en la actualidad no existen muchos estudios realizados acerca de la calidad de las decisiones judiciales.

Entonces por los precedentes ya mencionado, mi persona seleccionó el expediente judicial N°00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta; 2021, que comprende un proceso sobre el delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en la cual se pudo observar que la decisión de primera instancia declaro infundada la demanda y posteriormente se impuso un recurso de apelación por parte del denunciante por lo que se elevó a la segunda instancia.

Es por ello, que siguiendo las orientaciones de la línea de investigación el enunciado del problema de investigación fue, como sigue:

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021?

5.2. Objetivos de la investigación

5.2.1. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.

5.2.2. Objetivo Específico

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.
3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.

3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.

5.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica; debido a que los resultados servirán para que den a conocer la calidad de las sentencias en nuestro medio, además, para conocer la idoneidad de nuestros magistrados, para que realicen sus críticas constructivas y aportar a la mejora de la calidad de sentencias y sobre todo, los aportes de la investigación mejorarán el derecho público y privado.

Además de ello la metodología aplicada fue; en el tipo de investigación que se utilizó será cualitativa-cuantitativa, ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación mediante la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación. y con respecto al diseño de investigación se utilizó la no experimental ya que se va estudiar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un

momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado.

6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

6.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

En Ecuador Andrade (2019) en su investigación titulada: reformar el artículo 186 del código orgánico integral penal, que proporcione en escala la pena del delito de violación de menor de edad, según el monto del perjuicio económico.

Esta investigación se elaboró con el fin de realizar una reforma al artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el tipo penal de violación de menor de edad; esto, para graduar la pena de este delito, de acuerdo al monto del bien jurídico lesionado, todo esto en base a los principios de proporcionalidad, legalidad, imparcialidad, mínima intervención y objetividad; principios que son vulnerados, sancionando en la mayoría de los casos al infractor con la máxima de la pena. La necesidad que se establecen sanciones proporcionadas a aquellas personas que adecúan su comportamiento al delito de violación de menor de edad, y perjudican a sus víctimas con montos inferiores a 50 salarios básicos del trabajador en general, imponiéndole el juez una pena privativa de libertad de 5 a 7 años; siendo esta la razón por la que nace la necesidad de graduar a la pena, a fin de que se gradúe y regularice el delito de violación de menor de edad; puesto que el Código Orgánico Integral Penal no se establece un determinado monto económico o valor de la libertad sexual lesionado, es así que como consecuencia la persona que adecúa su conducta al tipo penal de violación de menor de edad, recibe una pena muy severa, misma que no es proporcional al monto lesionado . Su importancia radica en prevenir la vulneración de los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución del Ecuador, al recibir una pena acorde al monto del perjuicio además de acorde a la proporción de la pena. De conformidad con la situación polémica que se encuentra

planteada, la línea de investigación utilizada es: Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador, el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, prepuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales, aprobada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES , los métodos que se utilizan son inductivo, deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico; la investigación fue cualitativa y cuantitativa. A través de la investigación se encontró la respectiva solución, planteándose el ante proyecto de la ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, sobre la reforma que proporcione en escala la pena del delito de violación de menor de edad, según el monto del perjuicio económico.

En el ámbito nacional:

En Lima, Chingay (2019) En su investigación titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación de menor de edad y por el delito contra la libertad sexual- fraude en la administración de personas jurídicas, en el expediente N° 20983-2010-0-1801-JR-PE-42, del distrito judicial de Lima, 2017. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 20983-2010-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En el ámbito local:

Gómez (2016) En su investigación titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación de menor de edad y por el delito contra la libertad sexual- fraude en la administración de personas jurídicas, en el expediente N° 2094-2013-0-1801-JR-PE-42, del distrito judicial de Ayacucho, 2016. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 2094-2013-0-1801-JR-PE-42, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2016, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

6.2. Bases teóricas de la investigación

6.2.1. Bases Teóricas Procesales

6.2.1.1. El proceso penal común

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, 2018, p.69)

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres, R. y Iparraquirre, 2018)

A mi opinión es una medida necesaria en el proceso que busca garantizar que el sujeto imputado enfrente el proceso y se cumpla el proceso de forma eficaz y en aplicación a la normativa actual.

6.2.1.2. Requisitos de procedibilidad

Resulta necesario que el juzgador aprecie de los recaudos e investigaciones realizados que se acompañan a la denuncia, una suficiencia de elementos de prueba acerca de que efectivamente el hecho punible ha tenido lugar en la realidad, y que también se cuente con elementos de prueba que vinculen al sujeto con el evento

criminal, sea en su condición de autor o participe para que se realice la respectiva detención preliminar. (Salinas, 2013)

Puedo concluir que son de naturaleza procesal, y constituyen actos de previa y necesaria realización que tiene por objeto habilitar el ejercicio de la acción penal; más no configurar la estructura típica de un dispositivo legal; así entonces, si se declara fundada una cuestión previa por la omisión de un requisito de procedencia, la consecuencia procesal no determina la conclusión del proceso; pues el efecto de la subsanación del defecto es que se reinicie el proceso. No obstante, si se funda una excepción de improcedencia de acción por que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente, su efecto es que su declaratoria queda en calidad de cosa juzgada y por ende esos mismos hechos ya analizados no puede ser materia de una nueva persecución penal.

6.2.1.3. La comparecencia

La comparecencia es una medida menos coercitiva de coerción personal que la prisión preventiva y normalmente se aplica en los casos en que las necesidades de seguro del acusado no son tan rígidas o los delitos no se consideran graves o graves, los requisitos No se cumplen. requisitos para imponer una orden de detención. (Salinas, 2013).

A mi opinión es una situación jurídica donde el acusado del acto delictivo determina su derecho de libre circulación antes de ser sujeto a un mandato de prisión preventiva.

6.2.1.4. La prueba en el proceso penal

6.2.1.4.1. Concepto

El pilar fundamental del derecho procesal, es la prueba, que es el cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por lo cual la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, por otro lado, la prueba penal debe ser principalmente considerada como el dato verificado idóneo para resolver una pretensión calificada como penal. (Salinas, 2013)

Por lo que puedo definir que la prueba en el proceso penal es la actividad normalmente realizada en la etapa de juicio oral, teniendo como fin lograr la convicción del tribunal sobre los hechos imputados al acusado.

6.2.1.4.2. Fines de la prueba

Es probar los hechos que el fiscal alega en su acusación que deben ser probados, pero, si la defensa presenta hechos alternativos, estos deben ser aprobados por él. En este sentido, el artículo 156 del Código de Procedimiento Penal indica que los hechos que determinan la imputación, la sanción y la determinación del castigo o la medida de seguridad, así como los relacionados con la responsabilidad civil resultante del delito, son objeto de evidencia. Estos datos son aquellos que el fiscal también inicia acciones respectivas donde atribuye los hechos. El mismo estándar indica que las máximas de experiencia, las leyes naturales, el estándar legal interno, el objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio no son el objeto de la evidencia.(derecho procesal, s. f.)

De lo mencionado se llega a la conclusión que el objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la

verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos.

6.2.1.4.3. Objetos de la prueba

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal. (Leyva, 2019).

De lo mencionado puedo señalar que es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

6.2.1.4.4. La prueba en el sistema acusatorio oral

En el nuevo sistema acusatorio oral la eficacia de la inmediación no puede ser inobservada por los operadores de la justicia, no hay prueba válida sin notificación a la otra parte para que pueda ejercer el derecho de contradicción, no deberán existir pruebas de oficio ya que se violentaría el principio dispositivo (Bravo, 2010).

En el sistema acusatorio oral la prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último que es

encontrar la verdad, es la suma de motivos productores de certeza en los juzgadores, a pesar también de que la prueba puede concluir con probabilidad o duda en el juez en cuyo caso no habrá condena (Bravo, 2010).

6.2.1.4.5. La prueba como elemento esencial en el proceso

Es indiscutible que es de suma importancia la prueba dentro de un proceso penal, partiendo del hecho de que, si alguien tiene la razón y no la puede probar, es como si no la tuviera, de ahí proviene la importancia de la prueba en la aplicación del derecho en general y particularmente dentro de un proceso penal, en donde la prueba resulta determinante. El derecho de las partes a probar sus argumentos dentro de un caso en materia penal es el aspecto más importante dentro del derecho procesal penal, pudiendo clasificarse al C.P.P en dos áreas: La primera que comprendería las normas que regulan el proceso y la segunda las normas que regulan las pruebas (Bravo, 2010).

6.2.1.4.6. La prueba como acto procesal

La prueba penal se encuentra limitada a un procedimiento formal, que determina que esta se produzca dentro del proceso como consecuencia del accionar consciente de las partes que intervienen en el proceso como son el fiscal, el querellante (eventualmente) el imputado y el defensor en representación de los intereses del imputado (Bravo, 2010).

6.2.1.5. La acusación fiscal

2.2.1.5.1. Concepto

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y

fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial (Salinas, 2013,p.56)

Por lo que puedo agregar que la acusación fiscal debe ser concreta, precisa y terminante, en cuanto a todos y cada uno de los hechos delictuosos motivo del proceso, y en cuanto a la imputabilidad y responsabilidad de los procesados, debiendo indicar igualmente el monto de las penas que se solicitan. Sin ella el plenario no existe, y su omisión anula la sentencia.

6.2.1.6. La sentencia penal

Es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente.(Villanueva, 2018,p.89)

Es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Salinas, 2013,p.344).

Puedo concluir con que se trata de una Resolución judicial que emite el juzgador después de la valoración de los medios de prueba que le permitieron la

aclaración de la forma como fue llevado a cabo el hecho ilícito desarrollado por el inculpado.

6.2.1.7. La pena en la sentencia

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Peña, 2018, p 45).

Las personas encarceladas por delitos múltiples suelen cumplir una pena concurrente (en la que el período de encarcelamiento equivale a la duración de la pena más larga cuando todas las sentencias se cumplen juntas al mismo tiempo), mientras que otras cumplen una pena consecutiva (en la que el período de encarcelamiento es igual a la suma de todas las sentencias cumplidas secuencialmente, o una después de la otra). (Peña, 2018, p 47).

Las sentencias adicionales incluyen las de tipo intermedio, que permiten a un recluso estar en libertad durante unas 8 horas al día por motivos de trabajo; las de tipo determinado, que se fijan en un número de días, meses o años; y las de tipo indeterminado o bifurcado, que exigen que el período mínimo se cumpla en un entorno institucional como una prisión, seguido de un período de "tiempo en la calle" (es decir, un período de libertad supervisada o de libertad condicional) hasta que se haya cumplido la sentencia total. (Peña, 2018,p 47).

De lo mencionado puedo señalar que la sentencia generalmente puede incluir un decreto de encarcelamiento, una multa y/u otros castigos contra un acusado condenado por un delito.

6.2.1.7.1. Concepto propio de motivación en una sentencia penal

La motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar

y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho (Bejara, 2018).

6.2.1.7.2. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte

resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015).

6.2.1.7.3. Motivación completa y rigurosa de la sentencia penal

Es la que contiene una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto: argumentos de naturaleza óptica (fáctica), argumentos jurídicos (inherentes a la norma jurídica aplicable) y argumentos valorativos. Todos ellos, formulados y concatenados rigurosamente mediante la aplicación de principios lógicos pertinentes (de lógica clásica y/o moderna y de lógica jurídica) y de reglas lógicas de los tipos de inferencias, tanto enumerativas como jurídicas, necesarias para el caso concreto. En la argumentación se han de evitar paralogramas, falacias. También son de aplicación las reglas no lógicas necesarias, como las de la experiencia (Bejara, 2018).

6.2.1.7.4. Motivación incompleta

Aquella a la que le falta uno o más de los argumentos exigibles para el caso, se omite un tanto de argumentos o los esgrimidos son incompatibles o inconsistentes o impertinentes con respecto a uno o más elementos esenciales o circunstancias importantes del problema a resolver (Bejara, 2018).

6.2.1.7.5. Motivación como justificación de la decisión

La estructura de toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte en la que contiene la decisión adoptada por el juez, que se suele identificar con el fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación

estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación (Bejara, 2018).

La motivación de las resoluciones judiciales es una justificación encaminada a acreditar o hacer patente que la decisión es aceptable por destinatarios de la misma. De manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente frente a los supuestos de discrecionalidad deberá de contener justificación expresa de la razonabilidad de la opción elegida entre varias legítimas y racionales (Bejara, 2018).

6.2.1.7.6. Explicación y justificación de la sentencia

El decidir es la implicancia de juzgar, y que explicar lo decidido refiriéndose a las razones explicativas no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Se trata de dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión cuál fue la causa que la motivó y qué finalidad perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines (Bejara, 2018).

En cambio, las razones justificativas se orientan a mostrar los fundamentos que hacen ver a la decisión como aceptable o correcta siempre y cuando se hayan respetado los procedimientos que la legitiman (Bejara, 2018).

La distinción entre explicación y justificación, aunque explicar y justificar son operaciones que en reiteradas ocasiones se entrecruzan: muchas veces la justificación ayuda a la explicación de la decisión y, paralelamente, la explicación misma esclarece la tarea de justificación (Bejara, 2018).

6.2.1.7.7. Fundamentación y motivación de las sentencias

La motivación no es otra cosa que la razón por la cual dicho acto sentencia es tomada en cuenta, y la fundamentación opera sobre lo último y profundo de la misma razón del acto, siendo la motivación prioritariamente técnico jurídico (Bejara, 2018).

La motivación bien puede quedar circunscrita a un solo análisis lógico (lógico formal o lógico jurídico) de la resolución; en cambio, la fundamentación presupone que además de aquél se deban atender los supuestos sustanciales sobre los cuales los juicios lógicos se constituyen, y por ello el análisis se torna ontológico (Bejara, 2018).

6.2.1.7.8. Deber de motivar las sentencias

En el marco de un Estado Constitucional de Derecho, la exigencia de la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales contempladas en el artículo 139° inciso 5 de la constitución, permite el control de la actividad jurisdiccional a fin de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas y con mecanismo de interdicción a la arbitrariedad pública; y también, esta norma permite lograr el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por el juzgador para arribar en el sentido del fallo, lo que posibilita la explicación lógica racional y la legalidad, vinculación que garantiza la realización plena de los derechos de defensa y contradicción, que han de ser cautelados en un debido proceso (Bejara, 2018).

La motivación de la sentencia constituye la explicación de la decisión adoptada. Mediante la motivación se trata de explicar que no hay arbitrariedad en la decisión, sino razones legales que conducen a la resolución que se adopte (Bejara, 2018).

6.2.1.7.9. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Unos de los criterios fundamentales de las sentencias de estudio es que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, porque el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte el sentenciado, conoció oportunamente de la imputación, se le dio participación en el proceso e inclusive formuló apelación a los cuatro años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva interpuesta. (Expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04).

A mi opinión se ven enfrentados al dilema de consagrar la verdad material valorando determinada prueba obtenida o incorporada con violación de derechos fundamentales o hacer prevalecer la vigencia irrestricta de estos últimos expulsando del proceso la prueba obtenida en tales condiciones. Y es que en el proceso penal están en juego la libertad y la dignidad del ser humano, pero también la necesidad de descubrir la verdad para el ejercicio eficaz del ius puniendi. O dicho de otro modo, asiste al eterno conflicto entre libertad y seguridad que buscará resolverse de acuerdo con el momento histórico y el modelo de proceso derivado de la Constitución Política.

6.2.1.8. La reparación civil en la sentencia

6.2.1.8.1. Concepto de reparación civil

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta.(Cáceres, R. y Iparraguirre, 2018,p.50).

Debo señalar que el pago de la reparación civil tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención de efectividad alguna, pues ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al derecho democrático y social de derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone una condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra, mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

6.2.1.8.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Tanto el órgano de primera instancia, como el de segunda instancia, exponen desde la parte expositiva y considerativa (básicamente, las razones que condujeron a la determinación tanto de la responsabilidad penal, como la fijación de un monto razonable, en calidad de reparación civil), fijándose un monto según el folio 12 del expediente donde no especifica un monto específico tampoco demuestra con boletas los gastos realizados, (Expediente N° 00596-2015-0-0501-JR-PE-04).

Realizando un aporte valgan verdades, muchas veces el juzgador absuelve al imputado por la comisión de un delito, por insuficiencia probatoria o por la aplicación del principio in dubio pro reo. Pero queda el sabor amargo de que no se ha hecho verdadera justicia, toda vez que la parte agraviada ha realizado gastos procesales que es necesario cubrir. Por eso considero que, por ejemplo, frente a este delito contra la libertad sexual, materia de investigación, es posible después de un debido proceso, absolver al imputado, pero se puede condenar al procesado al pago de una proporcional y razonada reparación civil, a fin de que se restituya el bien o el pago de su valor y si no es posible el pago de la indemnización de los daños y perjuicios.

6.2.1.9. El principio de motivación

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción. (Salinas, 2013,p.134).

Aportando a lo mencionado el derecho de motivación implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión.

6.2.1.10.La motivación de la sentencia penal

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Lazo Z., 2000,p.344)

Adicionando a lo mencionado debo señalar que toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

6.2.1.11.El principio de correlación

El principio de correlación o coherencia entre el acusado y el condenado constituye un límite al poder de decisión del tribunal, ya que garantiza que la clasificación legal ejercida en el contexto de los procesos penales (teniendo en cuenta lo indicado por la Fiscalía, para su competencia postulativa) se respeta en el momento de la sentencia.(Salinas, 2013,p.95).

Cabe resaltar como aporte que el principio de correlación implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación.

6.2.1.12. Los medios impugnatorios

6.2.1.12.1. Concepto

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar (Calderón, 2011)

6.2.1.12.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (errores causales del fallo) (San Martín, 2015).

6.2.1.12.3. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

6.2.1.12.4. El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016, p.80).

En resumen, puedo señalar que el recurso de apelación es un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas.

6.2.1.12.5. Medio impugnatorio en el proceso

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en lo cual la pretensión formulada fue la reducción de la pena establecida en sentencia de primera instancia, como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ayacucho, la cual resuelve confirmar la sentencia emitida en primera instancia

6.2.2. Bases teóricas sustantivas

6.2.2.1. El delito

El delito es un comportamiento típico, ilegal y culpable. Estos diferentes elementos del crimen están en una relación lógica necesaria. Solo un acto u omisión típico puede ser típico, solo un acto u omisión típico puede ser ilegal y un solo acto u omisión puede ser ilegal puede ser culpable.(Salinas, 2013, p.34).

A su turno en cuanto a su definición jurídica, el delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (Portuguese Government, 1995,p.46).

Donde concluyo que es un acto contrario a la norma, que se encuentra definido en el código penal, conllevando a la interposición de un castigo por parte de un juzgado después de la evaluación de los hechos y la debida valoración de las pruebas que se tramitan en el mismo.

6.2.2.2. Delito sancionado

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito de violación de la libertad sexual en menores de edad. El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (Espinoza, 1983)

6.2.2.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual (Peña, 1995). El bien jurídico protegido en este tipo de abuso sexual es la libertad sexual de las personas, que se ve agredida en el derecho que cualquiera tiene de realizar su actividad sexual de acuerdo con su propia voluntad y con relación a sus propias preferencias personales. El atentado sexual violento o abusivo afecta este derecho individual, en la faz específica de la sexualidad. (Buompadre, 2017)

Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual. La violación sexual se configura cuando la actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro sujeto. (Definición legal, 2012)

6.2.2.4. La indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico.

Por otro lado, está la protección del bien jurídico “indemnidad sexual” que es un bien jurídico que se predica respecto de aquellas personas que aún carecen o que no han logrado un desarrollo de su madurez lo suficientemente necesario como para poder desplegarse de una manera consciente y libre en el ámbito de su realidad sexual. La ley penal no permite los actos sexuales con menores con base en la “indemnidad sexual”, sosteniéndose que las relaciones sexuales a edad temprana condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio biopsíquico. (Reátegui, 2019).

Noruega (2015), Sostuvo que el menor de 14 años y la persona que sufre grave retardo mental no tienen libertad sexual porque no están en condiciones de disponer libremente de su cuerpo ni tampoco pueden disponer de su actividad sexual, y su consentimiento no tiene validez y no es considerado. Estos agraviados, más bien, tienen derecho a la indemnidad sexual, aunque siempre que pueda haber existido un consentimiento a tener acceso carnal con esas personas se considerará que hubo violación sexual.

De esta manera surge la figura de la llamada “Intangibilidad o Indemnidad sexual”, ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar

las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual. (Ayala, 2011).

6.2.2.5.Elementos

6.2.2.2.1. La tipicidad

Es la adaptación del acto humano voluntario realizado por el sujeto a la figura descrita para el derecho penal como delito; En otras palabras, también es la adecuación, adaptación, subsunción del acto humano voluntario al tipo criminal lo que es suficiente para indicar que es un delito. Si la adaptación no está completa, no hay delito y la adaptación siempre debe ser legal, no debe ser una adaptación social.(Cáceres, R. y Iparraguirre, 2018, p.36).

Agregando a lo mencionado por el autor puedo decir que la tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un código.

6.2.2.2.2. La antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.(Villanueva, 2018,p.80)

La antijuricidad implica un juicio negativo de valor sobre la conducta típica, precisando que el sujeto de este juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal. (Villanueva, 2018, p.35)

Es un atributo definido de un comportamiento de la persona indicando que su conducta es contraria a la coerción del ordenamiento jurídico.

Puedo aportar en resumen que la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

6.2.2.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad la define como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente (Vega, 2018, p.35).

Cabe resaltar que la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.

6.2.2.6.La pena

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena (teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir.(Salinas, 2013,p.97).

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (derecho procesal, s. f.)

Por la valoración del sancionado no se puede, sin más, definir la pena como un mal, sino, a partir del hecho que dé o no solución a la necesidad social a que está destinada; si da solución adecuada a una necesidad del desarrollo social es un bien, si no da solución a una necesidad del desarrollo puede ser o un mal o simplemente insignificante. (Salinas, 2013,p.27)

Puedo concluir que la pena es una sanción que produce una respectiva pérdida o condicionamiento de derechos del ser humano que fue acusado de la realización de un acto delictivo o conducta punible, siendo interpuesta dicha restricción por mandato de ley y acorde a un determinado proceso judicial.

6.2.2.7.Determinación judicial de la pena

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada pena concreta. Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable.(Villanueva, 2018,p.128).

En otras palabras es la decisión que debe adoptar el Juez penal, y se materializa en un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal.

6.2.2.8.Clases de pena

Según nuestro sistema legal actual, los tipos de sanciones son los siguientes:

a) Privación de libertad, son aquellas que motivan el internamiento en un establecimiento penitenciario, que puede ser temporal o perpetuo; restringiendo la libertad, a unos pocos que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; liberado, el detenido que reside en un lugar específico o fuera de un área territorial determinada; c) limitación de derechos,

caracterizada por la limitación del infractor al disfrute de ciertos derechos civiles y políticos o al ejercicio de un arte o una profesión; y (d) una multa, ya que las sanciones financieras son aquellas que afectan los activos económicos de la persona condenada y se aplican mediante el pago de una suma de dinero que la persona condenada debe hacer. (Cubas, 2019, p.43).

6.2.2.9. Fines de la pena

Los objetivos constitucionales del fallo en el fallo del tribunal constitucional son:

a) teoría del castigo absoluto: el castigo no tiene función social, ya que es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda la virtualidad en la generación de daños para el delincuente, de modo que el Estado, en nombre de la empresa, se venga de la asignación de un activo legal relevante, para ser aplicado a un mal de gravedad similar a la relevancia del bien en el sistema legal. b) teoría de prevención especial: por otro lado, la teoría de prevención especial o también llamada teoría de la remuneración relativa, enfoca el objetivo del castigo en los beneficios que debe generar en el preso o, menos, en aquellos que tienen la voluntad de socializar nuevamente ; yc) teoría general de la prevención: la teoría general de la prevención circunscribe su análisis, en lugar del prisionero, en el grupo, para considerar que el propósito de la sanción es influir en la efectividad de la sociedad de la amenaza criminal y la ejecución posterior. (Cubas, 2019,p.526).

6.2.2.10.La reparación civil

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias

que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución.(derecho procesal, s. f.)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia incidental de la imposición de una sanción penal, sino un concepto autónomo basado en el dominio de la sanción y la prevención, que sirve para respetar una de las multas del derecho penal, en el campo de la prevención como sanción económica y el restablecimiento de la paz jurídica mediante la reparación de los daños, mediante la eliminación parcial de los disturbios sociales causados por el delito. (derecho procesal, s. f.).

Por lo tanto, puedo definir que la reparación civil es la pretensión accesoria en el proceso penal, suma de dinero que logrará que el sujeto afectado pueda restaurar la cosa dañada o se vea de una forma compensada antes los hechos delictivos

6.2.2.11. Criterios para su fijación

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Vadra & Fernández, 1999).

6.2.2.12. Fines de la reparación civil

El objetivo es reparar el daño causado por el delito, ya que la respuesta del sistema judicial está relacionada con el delito, está relacionada con la sanción penal, es por eso que tiene un carácter criminal o una especie de tercera vía además de las

sanciones y medidas de seguridad. la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por lo tanto, la función compensatoria, así como el reclamo que ejerce en derecho penal para realizar la reparación, tiene un contenido privado o privado. (Derecho Civil: Concepto, Normas, Pautas y Características, s. f.).

6.2.2.13. El delito de Violación Sexual

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
5. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. (Villanueva, 2018,p.344).

6.2.2.14.El concepto de grave amenaza en el acceso carnal

Un abuso sexual es cuando un individuo, dentro de una relación de poder, intenta someter a otro para obtener una gratificación sexual. En este tipo de violencia

quien tiene el poder puede ser algún miembro de la familia; en el ámbito laboral algún superior o jefe o en caso de relaciones sentimentales, el agresor puede ser la misma pareja. Un abuso sexual no lleva implícita la fuerza, sino que logra la agresión a través de engaños, chantajes, sobornos o amenazas a la víctima. (Redacción Judicial, 2018)

Entre las conductas punibles agrupadas en el bien jurídico en estudio tenemos: Acto Sexual violento. La sola tocada o agarrada de un glúteo o el busto a una mujer “sin su consentimiento”, constituye el delito. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. La conducta lesiva se tipifica cuando por cualquier forma para violarla se inmoviliza al sujeto pasivo, llevándolo en ocasiones al estado de inconciencia. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Conducta punible agravada por la condición de ser el sujeto pasivo un menor de edad que goza de protección especial. Y el acceso carnal violento, entendiendo aquí la violencia como la ausencia del consentimiento para acceder a sus partes nobles. (Tirado, 2017)

6.2.2.15.El concepto de obligar a la otra persona a tener acceso carnal sexual

La violencia es entendida como la fuerza física dirigida al cuerpo de la víctima, sin que se exija excesiva gravedad, ni un resultado lesivo ni una resistencia heroica por parte de la víctima, pero se exige la demostración de que ha existido una fuerza física suficiente para anular la voluntad de la víctima, caso de una relación sexual sin consentimiento. Entre la violencia y el atentado sexual ha de existir relación de medio a fin. Para valorar la entidad de la violencia, la jurisprudencia atiende a la magnitud de la misma, valorando las circunstancias que concurren en el hecho y las condiciones de la víctima. (Iberley, 2013)

El Código Penal actual ha considerado es la frase “el que obliga a otra persona”, existiendo una total modificación con el anterior que señalaba: “el que obligara a una mujer”. Es así que la mujer dejó de ser ya un simple sujeto pasivo en el aspecto sexual como ocurría antes, ya que, en la actualidad, tiene igual capacidad de iniciativa que el hombre, aunque en la práctica procesal se ven muy pocos casos de violación de mujeres a hombres y lo que más apreciamos es al hombre como sujeto activo del delito de violación. (Reátegui, 2019).

6.2.2.16.Regulación

Artículo 173°.- Violación sexual de menor de catorce años de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.(Cáceres, R. y Iparraguirre, 2018)

6.2.2.17. Tipificación

El delito de perjuicio grave está previsto en el art. 121 del Código Penal, que establece la siguiente palabra por palabra:

Cualquiera que cause otro daño grave a su cuerpo o salud está sujeto a una pena de prisión de al menos cuatro u ocho años. Se consideran lesiones graves: a). Los que ponen la vida de la víctima en peligro inminente; b) Quienes mutilan un miembro o un órgano principal del cuerpo o lo hacen inadecuado para su función, causan incapacidad para el trabajo, discapacidad o anormalidad mental permanente o lo desfiguran seria y permanentemente; c) Aquellos que infligen cualquier otro daño a la integridad corporal o la salud física o mental de una persona que requiera treinta días o más de asistencia o descanso, de acuerdo con una receta opcional, o determine un nivel de daño mental grave o muy grave; d) La angustia psicológica causada por el hecho de que el agente obligó a otro a declarar o haber evitado cualquier tipo de asesinato intencional, lesión intencional o violación sexual, no lo habría hecho. (Cáceres, R. y Iparraguirre, 2018)

6.2.2.18. Sujetos

Puede ser cualquiera, porque el tipo criminal no requiere que tengas una calidad o condición particular. Es suficiente que su acto desarrolle la palabra Lesión para participar en la comisión del delito de lesiones graves, solo se excluye a la persona lesionada porque, dado que la legislatura ha planeado dañar a otros, se excluye que la autolesión sea punible. (Salinas, 2018, p.89).

La víctima pasiva o la parte lesionada puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta su muerte, el consentimiento de la víctima para causar una lesión grave es irrelevante, el agente será el autor de la lesión grave incluso si actuó

con el libre consentimiento del víctima, actualmente en aplicación de la ley no. 28878 si la víctima es miembro de la policía nacional, las fuerzas armadas, un magistrado o el fiscal, las consecuencias punibles son más importantes cada vez que la acción se comete en el ejercicio o el ejercicio de sus funciones. (Salinas, 2018, p.95).

En resumen, los Sujetos del delito son las personas en las que recae directamente las consecuencias de la acción delictiva.

6.2.2.19. Bien jurídico protegido

Los activos legales protegidos son la salud de la persona humana y la integridad corporal de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2 de la constitución política del Perú según la cual toda persona tiene derecho a su integridad moral, psicológica y física y a su libre desarrollo. y el bienestar, las lesiones que constituyen un delito y deben ser acusadas de fraude deben tener como objetivo dañar la salud o la integridad corporal de la víctima, especialmente si el objetivo es dañar la salud o la integridad corporal de la víctima no está verificado, el daño criminal injusto no está configurado. (Salinas, 2018).

Añadiendo a lo mencionado quiero resaltar que el bien jurídico protegido se refiere la doctrina al objeto de protección, que no debe confundirse con el objeto material del delito.

6.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive

en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.

6.4. Marco Conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2017).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998)

Normatividad. (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Real Academia Española, 2017).

7. METODOLOGÍA

7.1. Tipo de investigación

7.1.1 Básica, Pura o Fundamental.

Según Domínguez, (2019):

Es la investigación que consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, entre algunas investigaciones de este tipo se puede citar a la investigación en el campo de la filosofía, psicología, historia, historia, derecho, lógica y la matemática (p. 37).

Así mismo menciona Hernández (2018) “La investigación se define como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno”.(p.87).

“A juicio de Per, (2019) menciona que:”

Este concepto se trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, o mejor-, para descubrir no falsedades parciales. (p.42).

“Por tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo básica, dado que se pretende ampliar los conocimientos ya existentes. En ese sentido el proceso judicial

requiere evidenciar cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos y condiciones de garantía de un debido proceso.”

7.2. Nivel de la investigación

Será de nivel Descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez Sampieri Roberto, 2018)

Por tanto, el presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo. dado que sólo se pretende describir a través de la calidad de sentencia de la primera y segunda sobre el delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, según los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales acertados en el Expediente: N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta; 2021.

7.3. Diseño de la investigación

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, el cual Retrospectiva, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Dominguez, 2019, p.23).

En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Corte transversal, Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.(Hernandez, 2018,p.77).

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o transeccional dada la condición que se analizará una sola vez el expediente durante el periodo del estudio.

7.4. El universo y muestra

El universo, según Hernández & Fernández & Collado (1991) “es una serie real o hipotética de elementos que comparten características definidas relacionadas con el problema de la investigación” (p. 26).

En tal sentido puedo definir al universo como un conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al cual se denomina muestra.

El universo serán todos los expedientes sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta; del año 2021.

La muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye la población. La muestra es en cierta manera una réplica en miniatura de la población. Se estudian las muestras para describir a las poblaciones, ya que el estudio de muestras es más sencillo que el de la población completa, porque implica menor costo y demanda menos de tiempo. (Sampieri & Fernández & C, 2006, p.82).

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta. el Expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 .

7.5. Definición y operacionalización de variable

Variable, son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.(Hernandez , 2018,p.28).

En la siguiente investigación la variable será: Calidad de las sentencias sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 .

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04	Calidad de las sentencias sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	Guía de observación

7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Según Dominguez (2019)“Las técnicas de recolección de datos, es el conjunto de lineamientos, pautas que dirigen la actividad de la investigación.” (p. 84)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio,

El instrumento a utilizar será una guía de observación. Con respecto al instrumento.

Hernández (2006) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p.44).

7.7. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista;

un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

7.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia en opinión de Dominguez, (2019) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 47).

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente n° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.</p> <p>Respecto a la sentencia de la segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera segunda sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 , del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad del poder judicial del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00065-2016-28-0504-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

--	--	--	--	--

7.9. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez González, S., Alcaín Martínez, E., Alejándrez Peña, P., Álvarez Álvarez, H., Crespo Allue, F., Amunátegui Rodríguez, C. de, Andrés Santos, F. J., Arroyo i Amayuelas, E., Basozabal Arrue, X., Blasco Gascó, F. de P., Calvo Vidal, F. M., Cámara Lapuente, S., Campuzano Tomé, H., Coca Payeras, M., Lozano Blanco, J., Díaz de Lezcano Sevillano, I., Espejo Lerdo de Tejada, M., Espín Alba, I., Fenoy Picón, N., ... Vila Ribas, M. del C. (2010). Comentarios al Código Penal. En *Comentarios al Código Penal*.
- Ballarte Yzaguirre, J. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00881-2014-0-02506-JM-FC-01, en el distrito judicial del Santa – Chimbote 2017*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3172>
- Behar, D. S. (2010). Introducción a la Metodología de la Investigación. *Shalom*.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Bullio, P. G. (2006). Patrimonio. *Selezione Tessile*.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv14rmqpr.5>
- Cabrera Bonilla, M. P. (2014). *La apropiación ilícita de redes sociales mediante la manipulación de claves de acceso personal como consecuencia de la falta de tipificación del delito informático en la legislación penal ecuatoriana*.
- Campomanes, M. I. H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra LA LIBERTAD SEXUAL - apropiación ilícita, en el expediente Nro 02114-2011-0-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz*. 2018.

- <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dr. jurgen bauman. (1966). Derecho Procesal Penal. *The British Journal of Psychiatry*.
- Gardó, A. F. (2018). Derecho Civil. En *Derecho Civil*.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq>
- Giraldo Giraldo, E. (2009). Alegoría la libertad sexual. *Andamios, Revista de Investigación Social*. <https://doi.org/10.29092/uacm.v6i12.147>
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). Informe La Justicia en el Perú. En *Gaceta Juridica*.
- Hernández Sampier, R., Fernández Collado, C., B. L. (1991). Planteamiento del problema: objetivos, preguntas de investigación y justificación del estudio. 2.1 ¿qué es plantear el problema de investigación? En *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.
- Hernandez Sampieri, R. (2013). Metodología de la Investigación. En *Вестник Казнму*.
- Hernández Sampieri, R. (2010). Metodología de la investigación. En *Journal of Chemical Information and Modeling*.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Hernández Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. En *Metodología de la instigación*.
<https://doi.org/10.6018/turismo.36.231041>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006).

- Metodología de la investigación. En *Metodología de la investigación*.
<https://doi.org/>- ISBN 978-92-75-32913-9
- Ibérico, L. F. (2012). *Teoría de la impugnación en el Código Procesal Penal* (E. G. Jurídica (ed.); Primera Ed).
- Jakobs Manuel Cancio Meliá, G. (2006). Derecho Penal del Enemigo. *Cuadernos Civitas*.
- Jara, E. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Filiación Extramatrimonial Y Fijación De Pensión Alimentaria, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019. En *Repositorio*.
- Ledesma Narvaez, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil* (G. Jurídica (ed.); 2018.^a ed.).
- Lindsey, E., & Calon, E. C. (1927). Derecho Penal. *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology*. <https://doi.org/10.2307/1134373>
- PAREDES, C. C. (2019). *Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho Programa De Maestria En Derecho*. 289.
- Peña Cabrera, A. R. (s. f.). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Ediciones).
- Peña, O. (2019). *Teoría del Delito*.
- Pérez Martín, A. J. (2015). Procedimiento de ejecución de las resoluciones. *Estudios de Deusto*. [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)
- Pilar Salas Campos. (2011). *Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente Casacion nro 301-2011- Lambayeque* (p. 14).

- Quiñonez, F. A. P. (2018). *Crisis del Poder Judicial E Ingovernabilidad en el Ecuador durante el Período 2015 – 2019*.
- Salas Beteta, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos*. <https://doi.org/10.18359/prole.2392>
- Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (2017). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias*. <https://www.minjus.gob.pe/reforma-procesal-penal/>
- Violeta Bermúdez Vaidivia. (s. f.). *Administración de Justicia y mecanismos alternativos de reesolucion de conflictos*.
- Vizcardo, S. H. (2017). Las consecuencias jurídicas del delito. *Anuario de Psicología Juridica*.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																									
N°	Actividades	2021																							
		Semanas																							
		1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	7	8								
1	Elaboración del Proyecto	x	x																						
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x	x																				
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x	x																			
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					x	x																		
5	Mejora del marco teórico							x																	
6	Redacción de la revisión de la literatura.								x																
7	Ejecución de la metodología									x															
8	Resultados de la investigación										x														
9	Conclusiones y recomendaciones											x													
10	Redacción del pre-informe de Investigación.												x												
11	Redacción del informe final													x											
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x	x									
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																					x			
14	Redacción de artículo científico																							x	x

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	5.00	10	50.00
Fotocopias	20.00	2	40.00
Empastado	33.00	1	33.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	7.00	1	7.00
Lapiceros	0.50	2	1.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	2	200	400.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			631.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1283.00

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la 5. experiencia. 6. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 												
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 												

3.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

3.2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No° cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 4: Consentimiento Informado

Yo, Chávez Vílchez Miguel Ángel estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N°00065-2016-28-0504-JR-PE-04; del distrito judicial de Ayacucho-Huanta. 2021

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.



Ayacucho, mayo del 2021

Chávez Vílchez Miguel Ángel
D.N.I N°70118920